



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 366
Radicado	05001-31-03-010-2020-00227-00
Proceso	VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	MARGAARITA OFELIA BUILES BARRERA Y OTROS
Demandado	PROMOTORA AMIGA S.A.S.
Tema	Inadmite demanda

Se recibe en este Despacho demanda verbal DE **DAIRO EGIDIO ZAPATA y otros** contra **PROMOTORA AMIGA S.A.S.**

Estudiado el libelo, que fue remitido por competencia por parte del Juzgado 16º. Civil Municipal de Oralidad de Medellín, se encuentra que es de nuestra competencia en razón de la cuantía, por lo cual SE AVOCA conocimiento.

Sin embargo, una vez estudiado el libelo se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

x	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
x	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

Se pretende el cumplimiento de contratos de promesa de venta celebrados entre los demandantes como promitentes compradores y la demandada como promitente

vendedora, de los futuros inmuebles que harían parte integrante del proyecto denominado MIRADOR DEL DIAMANTE ubicado en la carrera 84 numero 79 21, de la ciudad de Medellín. Sobre esa base deben hacerse las siguientes claridades:

1.- Conforme al art. 1611 del C.C. -REQUISITOS DE LA PROMESA-. (-Artículo subrogado por el artículo 89 de la Ley 153 de 1887) S se pretende exigir el cumplimiento del contrato, los demandantes deben acreditar que cumplieron o se allanaron a cumplir. En ese sentido ninguno aporta constancia de haber comparecido a la Notaría el día fijado para la suscripción de la escritura pública de compraventa de los bienes prometidos. Se hará claridad al respecto.

2.- En ese mismo sentido algunos demandados aportan constancia de declaración extra juicio de ellos mismos indicando que cumplieron con sus cargas, pero ocurre que no todos aportaron esa declaración, ninguno aportó acta de comparecencia a la Notaría fijada para celebrar compraventa y no todos acreditan con recibos el pago del precio de los inmuebles. Deberá entonces precisarse cómo va a acreditar cumplimiento cada demandante.

3.- haciendo listado de los accionantes se tiene los siguientes faltantes:

1.- **DAIRO EGIDIO ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.664.855: Como se indicó no aportó constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida.

2.- **MARIA NOHEMI BARCO SANTACRUZ**, quien se identifica con la cedula numero 32.328.718: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida y no allegó poder

3.- **CLAUDIA ELENA RAMIREZ ZAPATA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 43.623.517: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría, y ni siquiera aporta recibos o declaraciones donde acredite cumplimiento..

4.- **MARIA ANGELICA HERNANDEZ VARGAS**, quien se identifica con la cedula numero 21.691.293: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida y no allegó poder

5.- **LUIS JAIRO TORO OCAMPO**, quien se identifica con la cedula numero 71.676.847: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría, y ni siquiera aporta recibos o declaraciones donde acredite cumplimiento.

6.- **MARGARITA OFELIA BUILES BARRERA**, quien se identifica con la cedula numero 32.142.813: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría y no aportó poder para éste proceso

7.- **BIBIANA LLANETH GIL VALENCIA**, quien se identifica con la cedula numero 43.843.707 No aportó constancia de comparecencia a la Notaría y no aportó poder para

éste proceso. Tampoco declaraciones extra juicio o recibos que acreditaran su cumplimiento.

8.- MARTA ZORELLY SANTAMARIA GARCIA, quien se identifica con la cedula numero 43.254.834: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida, y no allegó poder para éste proceso, ni otras pruebas que acreditaran cumplimiento..

9.- JULIAN FELIPE MANTILLA y FRANCY ANDREA MONSALVEGONZALEZ, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía **nros.** 71.266.624 y 43.991.797: No aportaron constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida. Ni allegan poder para éste proceso

10.- PAOLO ANDRES SALAZAR OSPINA y LEIDY JHOANA PAVAS OSORIO, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía respectivamente número 71.315.608 y 42.927.975: No aportaron constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida.

11.- ADRIANA JUDITH ROJAS CAMPOS, quien se identifica con la cedula número 43.509.006: No aportó constancia de comparecencia a la Notaría a suscribir escritura de compraventa prometida.

12.- JAVIER ALONSO GUZMÀN PÈREZ C.C. 70.102.114: No hizo parte del acuerdo conciliatorio allegado con la demanda. Deberá aportarse la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad (ART. 621 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RMÍREZ RAMÍREZ	